

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**

OFICIO CIVIL
No. 529

La Dorada, Caldas, 10 de junio de 2021.

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca

Ref. Remisión expediente por competencia

Proceso: Amparo de pobreza

Rad: 173803184001-2021-00164-00

Solicitante: Eugenia Rocha Pérez

Por medio del presente y en forma respetuosa, atendiendo lo dispuesto en providencia de fecha 01 de junio de 2021, adjunto al presente el expediente en referencia, toda vez que este Despacho declaró su incompetencia para conocer del mismo y ordenó su remisión para lo pertinente.

Anexo: Un (1) cuaderno constante de ocho (08) folios.

Atentamente,

MARIO VÁSQUEZ ROJAS
Secretario

Nº. PROCESO _____

Nº. CAJA. _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
LA DORADA - CALDAS

JUZGADO: PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA LA
DORADA-CALDAS.

CODIGO: 173803184001

PROCESO: **AMPARO DE POBREZA**

DEMANDANTE: EUGENIA ROCHA PEREZ
C.C.No.: 30.351.422

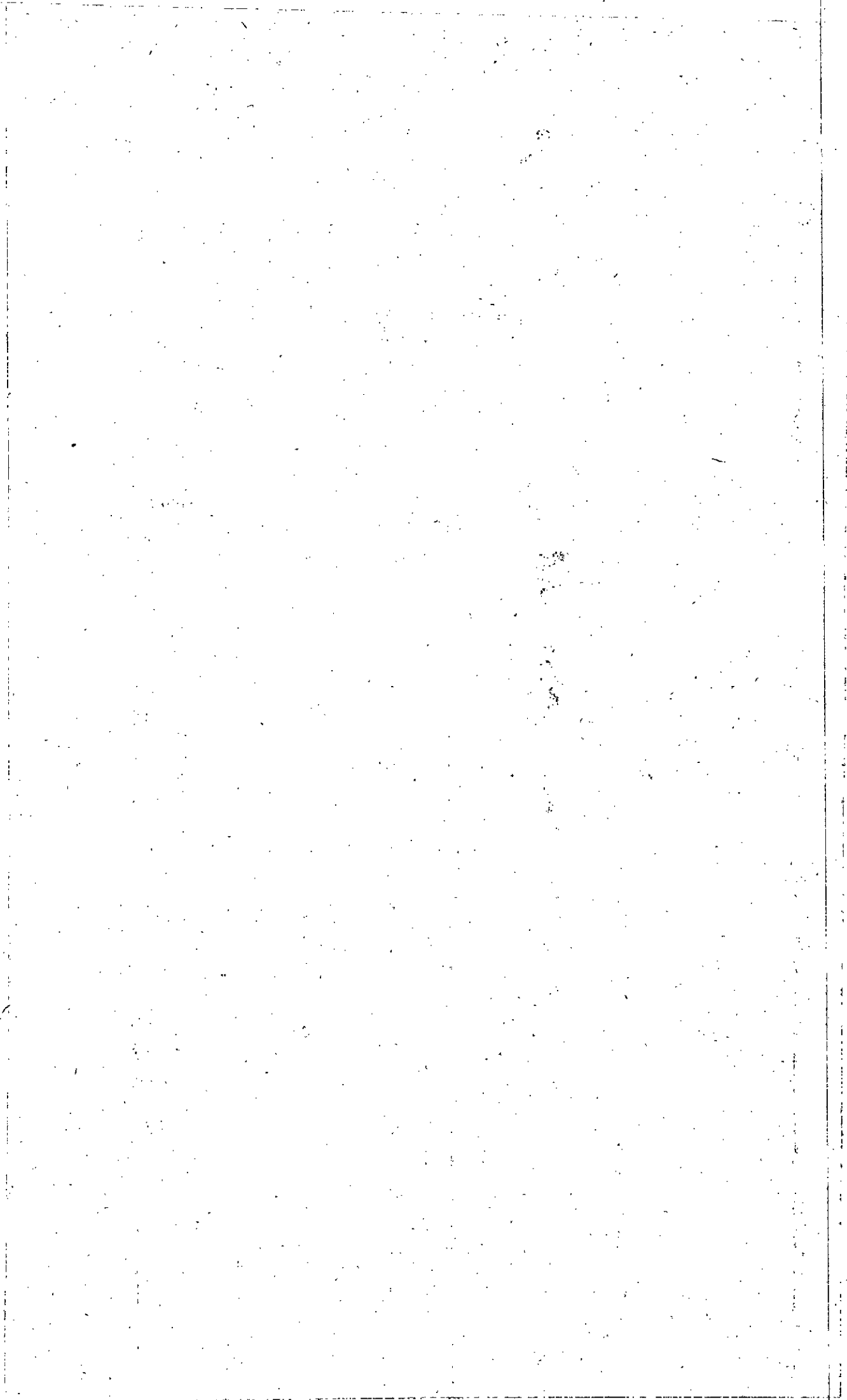
DEMANDADO : HERLYN DONATO PEREZ
CEDULA: 3.133.639

INICIADO: 27 de Mayo de 2021

RADICADO: **17380-31-84-001-2021-00164-00**

FOLIO

CUADERNO:



La Dorada, 26 de Mayo del 2021

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL (Reparto)

La Dorada, Caldas.

ASUNTO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

EUGENIA ROCHA PEREZ portadora de la cédula de ciudadanía No. 30.351.422 de La Dorada Caldas, vecina del municipio, comedidamente le solicito a su Despacho se sirva concederme el beneficio de **AMPARO DE POBREZA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 151 Y 152 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, a objeto de que el profesional del derecho que usted designe, me represente judicialmente y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra de el señor **HERLYN DONATO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.133.639** de Pto Salgar Cundinamarca. Ya que ha incumplido durante varios meses el acta de conciliación No. 030 del 25 de abril del 2018, frente a la obligación de alimentos para sus 2 hijos (**JUAN DAVID DONATO ROCHA**) y (**MAYRA ALEJANDRA DONATO ROCHA**).

Lo anterior lo requiero señor Juez, por cuanto mi situación económica es precaria y no cuento con dinero para pagar un abogado de confianza que represente mis intereses.

Puede declarar sobre mi situación económica.

Nombre: **JULIÁN USECHE CRUZ**

Dirección: Vereda cedrales

Teléfono: 3122807277

Nombre: **MIRYAM BUSTOS**

Dirección: Divino niño Pto Salgar

teléfono: 3132025086

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que me encuentro en las condiciones previstas en el art. 151 y 152 del C.G.P., las cuales reglamentan la procedencia de la presente solicitud.

NOTIFICACIONES:

Puedo ser notificado en la Manzana F Casa ó Barrio Divino niño pto salgar Cundinamarca, Celular **3105608561**.

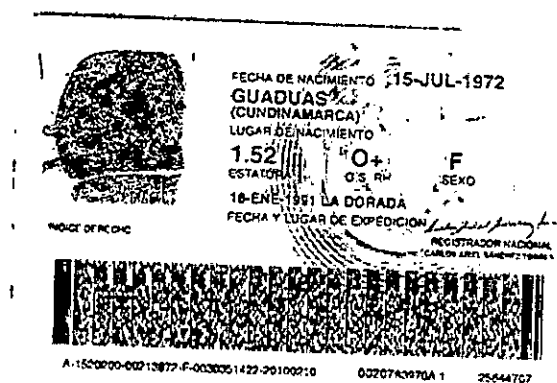
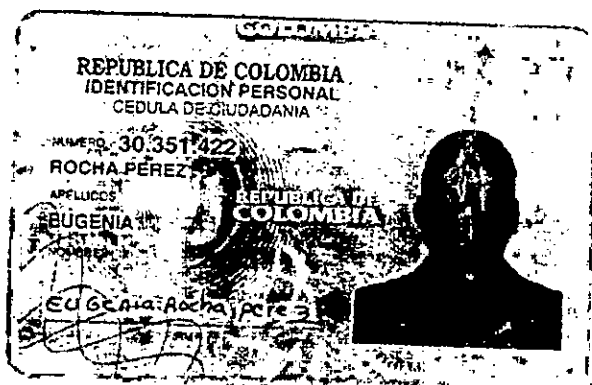
Correo: **tutelasenlinea@gmail.com**

Cordialmente,

Eugenia Rocha ✓

CARMEN SEGURA IDROBO. X
30.351.422 de Pto Salgar Cundinamarca





1. The first part of the text discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for transparency and accountability, particularly in financial matters. The text suggests that organizations should implement robust systems to track every transaction, ensuring that all data is up-to-date and easily accessible.

2. The second part of the text focuses on the role of technology in enhancing record-keeping. It highlights how digital tools and software can streamline the process, reducing the risk of human error and improving efficiency. The text mentions that cloud-based solutions allow for real-time updates and secure storage, making it easier for multiple users to access and manage the data.

3. The third part of the text addresses the challenges associated with maintaining accurate records. It notes that as the volume of data increases, the complexity of managing it also grows. The text suggests that organizations should invest in training for their staff to ensure they are proficient in using the record-keeping systems. Additionally, it recommends regular audits to verify the accuracy and integrity of the data.

4. The fourth part of the text discusses the legal and regulatory requirements for record-keeping. It mentions that various industries have specific rules regarding how long records must be kept and how they should be stored. The text advises organizations to stay informed about these regulations to avoid potential legal issues. It also suggests that organizations should consult with legal counsel to ensure their record-keeping practices comply with all applicable laws.

5. The fifth part of the text concludes by emphasizing the long-term benefits of maintaining accurate records. It states that reliable data is crucial for making informed decisions and identifying trends over time. The text suggests that organizations that invest in high-quality record-keeping systems will be better positioned to succeed in their respective markets. It ends by encouraging organizations to adopt a proactive approach to record-keeping, ensuring that their data is always accurate and secure.



ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD

RADICADO No. CFSC-030 Año 2018

Fecha: 25/04/2018 HORA: 2:30 PM PACE/ Lugar: Inscripción de Folio
Municipio: Puerto Salgar Departamento: Cundinamarca

A la presente audiencia de Conciliación fueron invitados las siguientes personas:

SOLICITANTE (S)

Nombres y Apellidos: Harlyn Donato Peirz
C.C. 3.133.639 de Puerto Salgar Edad: 34 años
Género: F () M (x) LGBTI () Nivel educativo: 5° Primaria
Ocupación u Oficio: Empleado Finca
Pertenece a alguna etnia: No
Vereda o Barrio: Vda Cedrales Municipio: Guaduas
Departamento: Cundinamarca Dirección: Finca "Sarafoles"
Teléfono: 312-2117570

SOLICITANTE (S)

Nombres y Apellidos: _____
C.C. _____ de _____ Edad: _____
Género: F () M () LGBTI (). Nivel educativo: _____
Ocupación u Oficio: _____
Pertenece a alguna etnia: _____
Vereda o Barrio: _____ Municipio: _____
Departamento: _____ Dirección: _____
Teléfono: _____

CONVOCADO (S) O INVITADO (S)

Nombres y Apellidos: Eugenio Rocha Peirz
C.C. 30.351.422 de la Dorada Edad: 45 años
Género: F (x) M () LGBTI (). Nivel educativo: 5° Primaria
Ocupación u Oficio: Ama de Casa
Pertenece a alguna etnia: No
Vereda o Barrio: Vda Cedrales Municipio: Guaduas
Departamento: Cundinamarca Dirección: Finca "Buenas Aires"
Teléfono: 3117165682



Programa Nacional de Justicia en equidad

RADICADO No. CFSC - 030 Año 2018

1º El solicitante le dará \$ 200.000 distribuido por quincenas iniciando desde el 30 de Abril de 2018 y la otra quincena 15 de Mayo de 2018 valor de \$ 100.000 en cada ^{cuenta} mes y así sucesivamente, esto como cuota alimentaria de los Menores Maira Alejandra y Juan David Donato Pocha

2º Se compromete a dar 2 mudas de ropa al año a cada Niño

3º Se compromete a dar el 50% de las gastos en cuanto educación y Salud

La Convocado se compromete a dejarle un cuarto para que guarde sus pertenencias personales de igual forma indica que él como padre de sus hijos puede ir a visitar los niños en cualquier momento

CONSTANCIA DE APROBACION

Los abajo firmantes libre y voluntariamente declaran estar de acuerdo con la presente Acta. El suscrito Conciliador en Equidad advierte a las partes que de acuerdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente Acta hace tránsito a Cosa Juzgada y presta Mérito Ejecutivo, ante lo cual en constancia firman.



Programa Nacional de Justicia en equidad

CONVOCADO (S) O INVITADO (S)

Nombres y Apellidos: _____
C.C. _____ de _____ Edad: _____
Género: F () M () LGBTI (). Nivel educativo: _____
Ocupación u Oficio: _____
Pertenece a alguna etnia: _____
Vereda o Barrio: _____ Municipio: _____
Departamento: _____ Dirección: _____
Teléfono: _____

ASUNTO: Familia - Obligaciones de los hijos

HECHOS Y PRETENSIONES

El solicitante manifiesta fijar cuota
alimentaria para los menores Maira
Alexandra y Juan David Donato Pacha
de 15 y 9 años de edad, adicional
fijar las visitas

ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes en presencia de Mauricio Ortiz de Catana identificado (a) con
cédula de Ciudadanía No. 20.827.730 de Pto Salgar en calidad de
CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD, nombrado por el
Juzgado Promiscuo 1º de Pto Salgar mediante Resolución
No. 011 del Nov del año 2015 luego de exponer sus puntos de vista sobre los
motivos del conflicto acuerdan:

1. PUEDE SER TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL, si el Conciliador en Equidad ha sido nombrado dentro de una
cabecera de Distrito Judicial, como por ejemplo, las ciudades capitales de Departamento y los Distritos Especiales (Bogotá, Medellín,
Barranquilla, etc). En otros casos puede ser el Juez Promiscuo Municipal o el Juez Primero Civil Municipal.



Programa Nacional de Justicia en equidad

El Decreto 1818 de 1998, artículo 90 establece: El procedimiento para la Conciliación en Equidad deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable (Artículo 108 de la Ley 446 de 1998 que modifica el artículo 86 de la Ley 23 de 1991).

Firma: Herlin Donato Paris
Nombre: Herlin Donato Paris
C. C. No.: 3133639

Firma: Eugenia Rocha
Nombre: Eugenia Rocha
C. C. No.: 30351422

Firma: _____
Nombre: _____
C. C. No.: _____

Firma: _____
Nombre: _____
C. C. No.: _____

Nombre Conciliador: Marcela Ortiz

Firma: [Firma]

Nombramiento: Resolución (X) Acuerdo ()

No. 011 Fecha: 1 Nov 1995 de Juzgado Francisco Hpal
de Puerto Salgar

Se expide copia original a cada una de las partes que han intervenido en la presente audiencia de conciliación en equidad. El primer original reposa en los archivos del Punto de Atención de Conciliación en Equidad _____ del municipio de _____ o en _____.
De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 23 de 1991, ésta copia se presume auténtica.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL MANIZALE

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 26/may./2021

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN 17380318400120210016400

CORPORACION	GRUPO	AMPARO DE POBREZA	FECHA DE REPARTO
JUZGADO DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	26/05/2021 6:00:02p. n
REPARTIDO AL DESPACHO	001	580	

JUZGADO 1 PROMISCOUO DE FAMILIA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
30351422	EUGENIA ROCHA PEREZ		ACTOR
OSA_ESCRI			

Osa_Escri

EMPLEADO

AMPARO POBREZA RECIBIDO X EMAIL ACATANDO ACUERDO CSJACAA21-191335 26 04 2021 CSJ/REMITE EL SOLICITANTE/*

RV: Amparo de Pobreza

Reparto - Caldas - La Dorada <repartoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/05/2021 18:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada <j01prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

20210526150650081.pdf; ACTA AMPARO POBREZA EUGENIA ROCHA 1 PCO FLIA.pdf;

Cordial saludo, allego a ustedes por competencia y realizando el respectivo reparto **AMPARO POBREZA**, remitido por el **SOLICITANTE**, igualmente se realiza reenvió del correo remitente, favor **REVISAR EL CORREO ADJUNTO Y VERIFICAR QUE CORRESPONDA A LO RELACIONADO PARA CONFIRMAR EL RECIBIDO DE LAS DILIGENCIAS, DE LO CONTRARIO SE ASUMIRA POR PARTE DEL DESPACHO LA VERACIDAD DE LA INFORMACION ALLEGADA**, atentamente,
RAFAEL ALBERTO MACHADO RODRIGUEZ
Escribiente Oficina Servicios La Dorada

De: TUTELAS en linea <tutelasenlinea@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 26 de mayo de 2021 15:14**Para:** Reparto - Caldas - La Dorada <repartoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Amparo de Pobreza

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (Reparto)

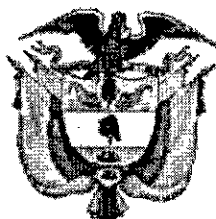
La Dorada, Caldas.

ASUNTO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

EUGENIA ROCHA PEREZ portadora de la cédula de ciudadanía No. 30.351.422 de La Dorada Caldas, vecina del municipio, comedidamente le solicito a su Despacho se sirva concederme el beneficio de **AMPARO DE POBREZA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 151 y 152 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, a objeto de que el profesional del derecho que usted designe, me represente judicialmente y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra de el señor **HERLYN DONATO PÉREZ**.

Puedo ser notificado en la Manzana F Casa 6 Barrio Divino niño pto salgar Cundinamarca , Celular **3205608561**.

Correo: tutelasenlinea@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

**INTERLOCUTORIO CIVIL: N° 312
RADICACIÓN N° 2021-00164-00**

Se procede por medio de la presente providencia a decidir si el despacho es competente para conocer de la presente solicitud de amparo de pobreza hecha por la señora Eugenia Rocha Pérez

La señora Rocha Pérez, quien manifiesta en su escrito residir en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, pretende que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso ejecutivo de alimentos, en favor de sus hijos menores Juan David y Mayra Alejandra Donato Rocha, en contra del señor Herlyn Donato Pérez.

CONSIDERACIONES:

Respecto de la competencia funcional de los Jueces de Familia para conocer asuntos de única instancia estipula el numeral 14 del art. 21 Ibídem:

"De los asuntos de familia que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o este deba conocer con conocimiento de causa, o breve y sumariamente o con prudente juicio a manera de árbitro".

A su turno, respecto de la competencia funcional de los Jueces Civiles Municipales para conocer asuntos en única instancia, el numeral 6 del art. 17 del Código Adjetivo Civil, consagra:

"De los asuntos de atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia".

Como se dijo inicialmente la señora Eugenia Rocha Pérez, pretende que se le nombre un (a) abogado (a) para adelantar proceso ejecutivo de alimentos, en favor de sus hijos menores Juan David y Mayra Alejandra Donato Rocha, en contra del señor Herlyn Donato Pérez y siendo el domicilio de la demandante y los menores alimentarios el municipio de puerto Salgar, Cundinamarca, teniendo en cuenta las normas parcialmente transcritas, se concluye que este Despacho Judicial no es el competente para conocer del proceso pretendido por la interesada, sino el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca y por lo tanto también será éste el competente para conocer y tramitar la presente solicitud de amparo de pobreza.

En consecuencia de lo anterior, se ordena la remisión del expediente contentivo del trámite antes referenciado junto con sus anexos, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, para que asuma su conocimiento, por ser de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la solicitud de amparo de pobreza, hecha por la señora Eugenia Rocha Pérez, para

adelantar proceso ejecutivo de alimentos, en favor de sus hijos menores Juan David y Mayra Alejandra Donato Rocha, en contra del señor Herlyn Donato Pérez, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir las diligencias ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, para que asuma su conocimiento, por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERARDO ALONSO TORO MARÍN

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el Estado	
No. <u>85</u>	del <u>02 JUNIO - 2021</u>
 MARIO VASQUEZ ROJAS Secretario	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CONSTANCIA
SECRETARIAL**, Dorada, Caldas, junio nueve (9) de dos mil veintiuno
(2021), se deja en el sentido que ayer 8 de los corrientes mes y año a las
6:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia obrante.



MARIO VÁSQUEZ ROJAS
Secretario

